MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 131-2019/MPSM

San Marcos, 12 de abril del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

El Formato Único de Trámite (F.U.T.), recaído con el EXP. N° 01822, de fecha 02 de abril del 2019, presentado por el Sr. Miguel Gomes Aquino, identificado con DNI N° 27906606, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, conforme al artículo 149° de la constitución política del Perú, establece que *"Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial"*

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272), en su título preliminar contiene los límites y principios que del ordenamiento jurídico procedimental administrativo; así también se establece la definición de lo que se entiende por entidad administrativa publica, por lo que esta norma nos permite establecer a los sujetos públicos que son parte el procedimiento administrativo. Asimismo, en su artículo 1° del mismo cuerpo normativo establece el concepto de acto administrativo; determinando que: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";*

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272), en su artículo 112° establece que *"el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*. Asimismo, en su artículo 115° del mismo cuerpo normativo determina que: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo (...)"*. Siendo que *"el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar*

solicitudes de gracia". Teniendo en cuenta que *"este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su articulo IV del Título Preliminar, establece que *"los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia"*;

Que, conforme a lo establecido en el articulo 1° de la Ley Nº 27908 - Ley de Rondas Campesinas, se le *"reconoce de personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, (...)"*; así también en el artículo 5° de la norma en mención, establece que *"la Rondas Campesinas elaboran su Estatuto y se inscriben en los Registros Públicos. Asimismo, procederá su inscripción en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación. No podrá existir más de una Ronda Campesina en el mismo ámbito comunal"*. Norma que resulta concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo Nº 025-2003-JUS - Reglamento de la ley Nº 27908.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo Nº 025-2003-JUS - Reglamento de la ley Nº 27908, *"la Ronda Campesina o Ronda Comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial"*.

Que, mediante el documento del visto, el Sr. Miguel Gomes Aquino, identificado con DNI N° 27906606, solicita reconocimiento de Comité de Rondas Campesinas del Caserio San José del Centro Poblado "Edelmira";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER al COMITÉ DE RONDAS CAMPESINAS DEL CASERÍO SAN JOSÉ DEL CENTRO POBLADO "EDELMIRA"; quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	MIGUEL GÓMEZ AQUINO	27906606
VICEPRESIDENTE	WILDER ROLANDO CHÁVEZ CABANILLAS	44964650
SECRETARIA DE ACTAS	PRESILA MORALES COTRINA	48927810
SECRETARIO DE ECONOMÍA	WALTER ALVAREZ LLANOS	48026696
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JOSE YONI RUMAY RONCAL	47876351
SECRETARIO DE EDUCACIÓN	JOSE GREGORIO SILVA LLANOS	46300706
SECRETARIO DE DISCIPLINA	SEGUNDO REYNALDO GOMEZ AQUINO	46636243
SECRETARIO DE JUSTICIA	MATEO ROMERO RUMAY	48952210
SECRETARIO DE DERECHOS	JOSE EDILBERTO COTRINA	45889927
SECRETARIO DE PRENSA	ESGAR LIAN ROMERO SILVA	78376412
SECRETARIO DE ECOLOGÍA	JOSE MILCIADES ROMERO RONCAL	48733234

ARTÍCULO SEGUNDO. - El reconocimiento del comité de rondas campesinas, será por un lapso de dos (2) años, contados a partir de la fecha de elección de la directiva, es decir desde el 01 de abril del 2019 al 31 de marzo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, en forma personal con copia del presente Acto Resolutorio de Alcaldía a los integrantes del comité de rondas campesinas, tal como lo establece el Art. 45° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente represente resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe.).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL